

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00299-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE PELDAR Y OTROS DE COLOMBIA - COOTRAPELDAR, en contra de DIEGO ANDRÉS ROJAS PALACIO, ANGELA CAROLINA MURCIA SUAREZ y OLGA PÉREZ DE ANGULO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 161005610:

1. \$449.509, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 10 de abril de 2017.
2. \$266.243, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
3. \$456.218, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 10 de mayo de 2017.
4. \$259.691, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
5. \$463.027, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 10 de junio de 2017.
6. \$253.042, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
7. \$469.937, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 10 de julio de 2017.
8. \$246.294., por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

9. \$476.951, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 10 de agosto de 2017.
10. \$239.444, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
11. \$484.069, correspondiente al capital de la cuota causada y no pagada el día 10 de septiembre de 2017.
12. \$232.493, por concepto de intereses de plazo sobre la anterior cuota, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
13. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde la fecha en que cada una de ellas incurrió en mora hasta que se verifique su pago.
14. \$15.467.394, por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación.
15. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 11/10/2017 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personarías para actuar al abogado WILLIAM HERRERA BAUTISTA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**07a3557b8896c4592c0d8a4f0ba0e3e919999bb6546c92e617d2965b0  
e2f8879**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**